***Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros Vs. Honduras:***

**reparaciones pendientes de cumplimiento**

1. Garantizar el uso y goce, a través del saneamiento, de las tierras tradicionales que fueron tituladas por el Estado a favor de la Comunidad Garífuna de Punta Piedra, llevando a cabo dicha obligación de oficio y con extrema diligencia, en los términos y plazos establecidos

en los párrafos 322 a 326 de la presente Sentencia.

2. Adoptar las medidas suficientes y necesarias, a fin de que sus disposiciones reglamentarias sobre minería no menoscaben el derecho a la consulta, en los términos de lo

establecido en los párrafos 344 a 346 de la presente Sentencia.

3. Crear mecanismos adecuados para regular su sistema de Registro de Propiedad, en los términos de lo establecido en el párrafo 347 de la presente Sentencia.

4. Continuar y concluir, en un plazo razonable, la investigación por la muerte de Félix Ordóñez Suazo y demás denuncias interpuestas en la jurisdicción interna, y en su caso, sancionar a los responsables, en los términos de lo establecido en el párrafo 353 de la presente Sentencia.

5. Pagar la cantidad fijada en el párrafo 364 de la presente Sentencia por concepto de reintegro de costas y gastos en el plazo de un año, contado a partir de la notificación de la misma.

**Cumplimiento parcial:**

6. Crear un fondo de desarrollo comunitario a favor de los miembros de la Comunidad Garífuna de Punta Piedra, en los términos y plazos establecidos en los párrafos 332 a 336 de

la presente Sentencia.

En el Considerando 8 de la resolución de la Corte de 30 de abril de 2021 se explica lo que continua pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

8. Con base en los comprobantes aportados, y teniendo en cuenta que los representantes no controvirtieron lo informado por el Estado, este Tribunal constata que Honduras ha cumplido parcialmente con la creación de fondos de desarrollo comunitario a favor de los miembros de las Comunidades, en tanto procedió a la apertura de cuentas a favor de cada una de las Comunidades por un monto de US$ 816,200.64 para cada una, lo cual constituye un poco más de la mitad del monto ordenado en cada Sentencia, quedando pendiente: (i) depositar los montos restantes de acuerdo a las cantidades totales ordenadas en las Sentencias; (ii) que el Estado nombre una autoridad con competencia en la materia, a cargo de la administración de los fondos, y (iii) que las Comunidades elijan una representación para la interlocución con el Estado, a fin de que la implementación de los fondos se realice

conforme lo disponga cada Comunidad.